

CONSIDERANDO: Que el señor **SANTIAGO ANDRÉS PEÑA TAVERAS**, cédula No. 034-0012474-3, desde el año 1976, hasta la fecha, se ha dedicado a llevar el pan de la enseñanza a través de la Secretaria de Estado de Educación, dedicando 30 años ininterrumpidos a tan ardua labor, llegando a ser Director Regional de Educación;

CONSIDERANDO: Que el señor **SANTIAGO ANDRÉS PEÑA TAVERAS**, en la actualidad se encuentra en retiro permanente de sus funciones por problemas graves de salud;

VISTO: El artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión Civil del Estado a favor del señor **SANTIAGO ANDRÉS PEÑA TAVERAS** de RD\$ 40,000.00 (cuarenta mil pesos con 00/100) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Público.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

